

EXTRACTO DE NOTIFICACION

Segundo Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-5826-2020, RUC.: 20-2-2041612-8 sobre ALIMENTOS, caratulada "FARIÑA / ALMAZABAL", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda, su proveído y resolución de 03 de Junio de 2021 y 19 de Julio de 2021 a don JUAN CÉSAR ALMAZABAL ARIAS, cédula de identidad N° 13.915.574-2, domicilio desconocido. Demanda: MONICA CATALINA FARIÑA CUBILLOS, cédula de identidad N° 13.980.800-2, con domicilio en Gaspar Villarroel N° 1838, Ñuñoa, en representación de su hija Alen Amparo Almazabal Fariña; demanda a don JUAN CÉSAR ALMAZABAL ARIAS, cédula de identidad N° 13.915.574-2. **Resolución de fecha 23 de Octubre de 2020.** Por admitida a tramitación demanda de alimentos menores. Traslado. ALIMENTOS PROVISORIOS: se decreta provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, una pensión alimenticia a favor de la alimentaria Alen Amparo Almazabal Fariña, la suma equivalente al 60% de un ingreso mínimo remuneracional, ascendente a la suma de \$192.300.- (ciento noventa y dos mil trescientos pesos) mensuales, la que se pagará por la parte demandada don JUAN CÉSAR ALMAZABAL ARIAS, mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del BANCOESTADO, el día 05 de cada mes, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución. Oficiese. Se pone en conocimiento de la parte demandada que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, desde la fecha de su notificación, para oponerse al monto alimenticio provisoriamente regulado. Igualmente se dispone que el demandado acompañe, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no disponga de tales documentos, acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades.. **Resolución de fecha 03 de Junio de 2021:** Atendido los antecedentes, se decreta que comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 11.00 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. **Resolución de fecha 19 de Julio de 2021.** Atendido que diligencias ordenadas en autos, en orden a ubicar domicilio de la parte demandada, y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la Ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación por avisos



del demandado. Notifíquese al demandado la demanda, su proveído, resolución de fecha 03 de junio de 2021 y la presente, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el diario oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Santiago, veintidós de Julio de dos mil veintiuno.

ALEJANDRO BASTIAS YESSI
MINISTRO DE FE



JYHVMDKQR